

OFICIAL DIARIO

REPUBLICA DE COLOMBÍA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CH No. 32037

Bogotá, D. E., miércoles 21 de septiembre de 1966

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 52 DE 1966

(septiembre 15)

por la cual se enaltece la memoria de Félix Restrepo, S. J.

El Congreso de Colombia,

Artículo 1º La República honra a Félix Restrepo, S. J. exaltándolo como ejemplo de apóstoles, educadores y hu-

Artículo 2º Créase el Premio Félix Restrepo, S. J., que será adjudicado anualmente por la Academia Colombiana al mejor trabajo que, mediante concurso reglamentado por el Ministerio de Educación Nacional, se presente sobre un tema filosófico previamente propuesto al público por la misma Academia.

El triunfador será galardonado con la suma de cincuenta mil pesos, que se incluirá forzosamente cada año en el Pre-supuesto de Co'ombia, dentro del Programa de Financia-miento de Academias e Instituciones.

Artículo 3º Una estatua de Félix Restrepo, S. J., será colocada en uno de los jardines que rodean el edificio de la Academia Colombia. En el pedestal se pondrá esta inscrip-ción: "La Nación a Félix Restrepo, S. J., Director de la

Academia Co'ombiana, 1955-1965". Artículo 4º El Instituto Caro y Cuervo publicará en edición de lujo las obras selectas de Félix Restrepo S. J.

Artículo 5º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de esta Ley, se destina la cantidad de cien mil pesos, y la de doscientos mil pesos para atender al mandato del artículo 4°

Estas partidas se incluirán preferentemente en el Presu-

puesto de la próxima vigencia.

Artículo 6º Si todas o cualquiera de las sumas de que trata esta Ley no se incluyeren en el Presupuesto, el Gobierno estará facultado en cada caso para tomar las medidas que la ejecución respectiva haga necesarias

Artículo 7º Las partidas señaladas para el Premio Félix Restrepo, S. J., y para la estatua, se entregarán al Teso-rero de la Academia Colombiana; y la correspondiente a las obras selectas, al Síndico del Instituto Caro y Cuervo. Artículo 8º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente del honorable Senado,

EDUARDO ABUCHATEE OCHOA

El Presidente de la honorable Cámara.

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del honorable Senado,

José Ignacio Vives Echeverria

El Secretario de la honorable Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., septiembre 15 de 1966. Publiquese y ejecutese,

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espi-Valderrama. El Ministro de Educación Nacional, Gabriel Betancur Mejia.

LEY 53 DE 1966

(septiembre 15)

por la cual se adiciona la Ley 149 de 1963, y se dictan etras disposiciones.

Ei Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Para la terminación del Teatro Municipal de Barranquilla, obra que se está llevando a efecto, adicióel artículo primero (1º) de la Ley 140 de 1963 sentido de aumentar en tres millones de pesos más la suma a que hizo referencia la Ley citada. Artículo 2º La contribución decretada en esta Ley se pa-

gará por la Nación a la Sociedad de Mejoras Públicas de Barranquilla, corporación con personería juridica vigente y delegataria del Municipio de Barranquilla hasta 1977, para la construcción y administración del Teatro Municipal de

Artícu'o 3º En cualquier tiempo y sin otro requisito que la presente autorización, el Gobierno Nacional queda ampliamente facultado para abrir los créditos adicionales, y

hacer los traslados presupuestales que fueren necesarios, ya sean de ingresos ordinarios, para la aproptación de las partidas a que se refiere el artículo 2º de esta Ley. Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción

Dada en Bogotá, D. E., a 31 de agosto de 1966.

El Presidente del Senado,

EDUARDO ABUCHAIBE OCHOA

El Presidente de la Cámara de Répresentantes;

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del Senado,

José Ignacio Vives Echeverria

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., septiembre 15 de 1966. Publiquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Obras Públicas, Bernardo Garcés Córdoba.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONTRATO NUMERO 10

Con el señor Germán Cuéllar Silvestre.

Entre los suscritos, Coronel Petronio Castilla Novoa, mayor de edad y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadania número 1033000 de Chiquinquira, en su calidad de Comandante Militar de Tierradentro, quien obra en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte y quien en adelante se denominará Comando Militar de Tie-rradentro, y por otra, Germán Cuéllar Silvestre, quien ter-minó estudios de arquitectura en la Universidad Javeriana, cbrando en su propio nombre, mayor de edad, vecino de Neiva (Huila), con cédula de ciudadania número 497392 ex-pedida en Villavicencio y con libreta Militar número 736982 expedida por el Distrito Militar número 1, quien en adelante se llamará el Contratista, declaramos celebrado el presente contrato para la construcción de un acueducto en Itaibe (Cauca), de acuerdo a las siguientes cláusulas, previa consideración de que dada su cuantía se prescindió de licitación en virtud de lo establecido en el artículo 5º, literal a) de la Ley 4º de 1964.

Primera, Autorización legal. El Comando Militar de Tierradentro está facultado para llevar a cabo el presente contrato en virtud de lo establecido en el artículo 7º del Decreto número 1833 de julio 12 de 1965.

Segunda. Objeto del contrato. El Contratista se compromete para con el Comando Militar de Tierradentro a la construcción de un acueducto en Itaibe, Municipio de Be-lalcázar (Cauca); construcción de un tanque de almacenamiento de agua en concreto reforzado de 4 x 4 x 2.50 metros, incluyendo placa de fondo y losa de tapa con impermeabilizante integral; y construcción de dos pilas para recolección de agua de 1.00 x 0.40 x 0.40 metros, cada una de acuerdo a los planos previamente elaborados y conforme al pre-supueste y especificaciones que se anexan. Tercera. Valor del contrato y forma de pago. El precio o

valor del presente contrato, es la cantidad de setenta y ocho mil seiscientos setenta y nueve pesos con diez cen-tavos (\$ 78.679.10) moneda corriente, que el Comando Mi-litar de Tierradentro cancelará en la siguiente forma: Un anticipo del 25%, o sea la suma de diez y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos con setenta y siete centavos (\$ 19.669.77) moneda corriente, a la firma y legalización del presente documento; 40% más, o sea la suma de treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos con sesenta y cua-tro centavos (\$ 31.471.64) moneda corriente, cuando el Con-tratista haya construido el 50% de las obras; y el 35% restante, o sea la suma de veintisiete mil quinientos treinta y siete pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 27.537.69) moneda corriente, a la entrega de las obras a entera satisfacción del Comando Militar de Tierradentro, y cuando el Contratista presente constancia de las entidades laborales de la región de que se halla a paz y salvo por concepto de prestaciones sociales con el personal que haya intervenido en la ejecución de las obras.

Cuarta. Materiales y mano de obra. El Contratista se ompromete a suministrar todos los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de las obras aqui estipuladas, así como la mano de obra. Quinta. Plazo de entrega. El Contratista se compromete

a entregar al Comando Militar de Tierradentro, y a su entera satisfacción, en el término de dos meses, contados a partir de la legalización del presente contrato los trabajos totalmente terminados y que se hallan especificados en este

Sexta, Honorarios. En el valor total del contrato estipulado en la cláusula 3º quedan incluídos los honorarios del Contratista por la dirección técnica y ejecución completa

Séptima. Responsabilidad del Contratista, El Contratista asume la responsabilidad civil pur danos o accidentes ori-

ginados en la realización de los trabajos aqui estipulados, siempre que tales daños no sean resultantes de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente se obliga a reparar por su cuenta y a su costo cualquier daño, avería o des-perfecto que presenten las construcciones dentro de los tres (3) años siguientes y que se deban a errores técnicos, mala calidad de materiales, imprevisiones, etc. Octava. Interventoría. El Comando Militar de Tierra-

dentro ejercerá la Interventoria de los trabajos por con-ducto de un arquitecto con experiencia en esta clase de construcciones, quien tendrá las funciones propias de su cargo, además de las que establezca la Sociedad Colombiana de Arquitectos, y en especial las siguientes:

1º Revisar los planos de la construcción y sus correspon-

dientes especificaciones.

2º Revisar el manejo de personal que enganche el Contratista para el adelanto de los trabajos y pago de sus salarios y prestaciones sociales.

3ª Revisar el programa de trabajo y desarrollo durante la construcción.

4ª Recibir la obra una vez terminada a satisfacción del

Comando Militar de Tierradentro. Novena. Garantías. Para garantizar el cumplimiento del

presente contrato, el Contratista constituirà una garania bancaria o de una compañía de seguros legalmente establecida en el país, a favor del Comando Militar de Tierra-dentro y a entera satisfacción del mismo, por un valor de siete mil ochocientos sesenta y siete pesos con noventa y un centavos (\$ 7.867.91) moneda corriente, suma equiva-lente al 10% del valor de este contrato, y una garantia por valor de diez y nueve mil seiscientos sesenta y nueve per valor de chez y inteve ann selectences seconda y inteve pesos con setenta y siete centavos (\$ 19.669.77) moneda corriente, equivalente al 100% del valor total del anticipo, de acuerdo con las disposiciones de la Contraloria General de la República. Estas garantias deben tener vigencia hasta sesenta (60) días después de la fecha de entrega de los trabajos matería de este contrato, y su cancelación no será autorizada por el Comando Militar de Tierradentro sino una vez haya recibido los trabajos a su entera satisfacción. En caso de presentarse alguna diferencia en los trabajos esti-pulados en este documento o incumplimiento en el plazo de entrega o cualquiera otra de las condiciones estipuladas en él, el Comando Militar de Tierradentro por medio de resolución hará efectivas las garantías y el Contratista quedará sometido a las causales de las leyes que para tales casos estén vigentes.

Decima. Prestaciones sociales. Las prestaciones sociales a que tenga derecho el personal que el Contratista tome a su servicio para la ejecución de las obras materia de este contrato correrán a cargo de éste sin que el Comando Militar de Tierradentro asuma ninguna responsabilidad por este concepto,

Décimaprimera, Caducidad y cláusula penal. El Comando Militar de Tierradentro se reserva el derecho de declarar caducado administrativamente este contrato, de acuerdo con la Ley 167 de 1941, si ocurriere alguna de las causales siguientes:

a) Incapacidad financiera del Contratista;

 b) Por que en las construcciones se esté utilizando ma-terial de inferior calidad al fijado o determinado en las especificaciones anexas;

c) Incumplimiento del Contratista a una cualquiera de las obligaciones aqui estipuladas; en este caso el Contratista pagará al Comando Militar de Tierradentro, a título de indemnización la suma de siete mil ochocientos sesenta y siete pesos con noventa y un centavos (\$ 7.867.91) mone-da corriente, equivalente al 10% del valor total de este con-

Décimasegunda. En el supuesto caso de que impidieren Contratista por cualquier circunstancia dar cumplimiento a las clausulas a que este contrato lo obliga, debera dar cuenta al Comando Militar de Tierradentro a la presenta-ción de tales eventos inmediatamente que se sucedan, a fin de que éste al comprobarlos como evidentes, determine si es el caso prorrogar los plazos estipulados.

Paragrafo. En caso de reajuste o modificación tanto en en las obras como en el precio, se pactará por escrito entre las partes contratantes teniendo en cuenta las disposiciones legales al respecto.

Décimatercera Multas Si el Contratista faltare a cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, pagarà al Comando Militar de Tierradentro en calidad de multa, una suma graduable entre cien pesos (\$ 100.00) y mil pesos (\$ 1.000.00) diarios, según la determinación que en cada caso haga el Comando Militar de Tierradentro en razón de la gravedad que tenga la infracción, sin perjuicio de la caducidad administrativa del contrato.

Décimacuarta. Validez. Además de la firma de los conrequiere su validez este bación del señor Ministro de Defensa Nacional, de acuerdo al Decreto número 1833, artículo 7º de 1965. Por cuenta del Contratista serán los gastos de publicación del texto del presente contrato en el Diario Oficial y los impuestos y derechos que cause su legalización. Las partes acuerdan la ciudad de Neiva como domicilio para los efectos judiciales a que haya lugar

Para constancia se firma el presente documento, por las partes contratantes ante testigos hábiles, en la ciudad de Neiva, a los dos (2) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis (1966).